



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 05 de Marzo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CAMPOS
BARRANZUELA Edhin FAU
20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.03.2024 15:53:20 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000292-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El Informe N° 000344-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 01 de marzo del 2024, elevado por la Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicitando la emisión del acto administrativo cuyo propósito es la formalización de los contratos temporales en los órganos jurisdiccionales transitorios de esta Sede Judicial, de los trabajadores judiciales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 (**ver anexo III**); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De las atribuciones de la Presidencia:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.- Sobre los contratos temporales:

Según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, "*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece*".

Tercero.- Del artículo transcrito puede señalarse que en el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado, la contratación temporal está regulada de manera expresa, construida sobre la base del principio de la causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen, vale decir, el órgano jurisdiccional transitorio.

Cuarto.- En este sentido, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad "*en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece*", pues en caso contrario el contrato de trabajo será considerado de duración indeterminada.

Quinto.- Asimismo, respecto a la continuación de la prestación de servicio de las personas por el presente mes en plazas transitorias, este requerimiento se sustenta en las razones que paso a exponer:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- a) Resolución Administrativa N° 00005522-2023-CE-PJ de fecha 29 de diciembre de 2023, la cual dispone prorrogar a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de marzo del 2024 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Huaraz.
- b) Resolución Administrativa N° 0000410-2023-CE-PJ de fecha 29 de septiembre de 2023, la cual dispone "Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2023 y hasta el 30 de abril de 2024, el Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, para el trámite de los procesos distintos a los de oralidad civil, el cual tendrá el turno cerrado".

Por lo expuesto, en atención a lo señalado en el Informe del visto, en mérito a las facultades conferidas por el numeral 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar el contrato y prórroga de contrato en la modalidad de contratos temporales a los/as servidores/as que aparecen en el cuadro adjunto en anexo con el informe de visto. **(Anexo III).**

Artículo Segundo.- Dar por concluido el contrato de trabajo bajo modalidad órganos transitorios de la siguiente servidora, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRES	N° de Plaza	CARGO	Fecha de termino de vínculo laboral
01	PAUCAR MELGAREJO AYDA VICTORIA	100592	ASISTENTE JUDICIAL	29 de febrero de 2024

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y los/as interesados/as.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: **"El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)"**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente (e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mrj

